de dha renta y derecho sin la me.r excusa, ni que sirua
de tal la respuesta, que algunos Pueblos tienen dadas de
tener priuilegio para no pagar dho dro, pues deuen traerlos
y pressentarlos con sus traslados, y de lo contrario se proce-
dera como se hallare por dro despachando ~~[illegible]~~ fueres executi-
para su cobranza, por conuenir assi al seru.o de S. M. y
buen cobro de su real hacienda; y los Pueblos donde
ha de passar el Veredero y lo q. se le ha de pagar por
su occupacion y trauajo son como se siguen y cada vno
lleuara en su motte ——— ——— ———

La villa de Calasparra ——— ——— ——— D. 12 d.

Que dhos Pueblos son donde ha de passar dho Veredero
y la cantidad que cada vno lleua en su motte es la q.
se le ha de pagar por su occupacion y trauajo sin de-
tenerlo en perjuicio y gasto suio por conuenir assi al
seru.o de S. M. y buen cobro de su R.l hacienda
fho en Murcia en seis de Nouiembre de mill sete-
zientos veinte y dos an.s = D.n Gaspar Ramirez de
Sotto = Por su mandado Joseph Rubio Alcaraz =

Pressentaz.on En la villa de Calasparra a trece dias del mes de Nouie.re
mill settecientos veinte y dos an.s ante el S.r Liz.do
D.n Joseph Manuel Sotillo Verde Abogado de los
R.s Conss.os Alcalde mayor por S. M. de esta Sauilla y
su partido se pressento el despacho q. esta por cauesa